CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-4455-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"PROCESO DE ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, BAJO LOS ALCANCES DEL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERIODO

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

10 DE JUNIO DE 2025

LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

01920252445500

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-4455-SCE

"PROCESO DE ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, BAJO LOS ALCANCES DEL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, Comprendido Bajo los Alcances del Régimen del Decreto Legislativo n.° 276, de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque declaró aptos, evaluó y declaró como ganadores del proceso de ascenso - segunda etapa a tres servidores permitiendo su cambio de grupo ocupacional y el ascenso de una servidora a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa cuando el ascenso en la carrera administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; afectando los principios de buena administración, legalidad y de progresión sucesiva de la carrera administrativa.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIÓN	36
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-4455-SCE

"PROCESO DE ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-4455-2025-008, iniciado mediante oficio n.° 000197-2025-CG/OC4455, de 6 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG, de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar, si el proceso de ascenso en la carrera administrativa bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, a cargo de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, respecto de plazas para la Gerencia Regional de Educación Lambayeque e Instituto de Educación Superior, se ha efectuado de acuerdo con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a hechos presuntamente irregulares ocurridos en la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, vinculados al proceso de concurso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, en el cual el Comité de Evaluación dio como ganadores de plazas en la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque e Instituto de Educación Superior a servidores públicos en niveles mayores al inmediato superior dentro del grupo ocupacional o a un nivel distinto al inicial del siguiente grupo ocupacional; por lo que, a los servidores públicos declarados como ganadores se les ascendió a niveles remunerativos superiores que no corresponden; afectando los principios de buena administración y legalidad; así como, el principio de progresión sucesiva en los niveles de los servidores civiles que deben regir todo concurso de ascenso bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276.

El Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 al dar como ganador a servidores públicos en plazas que corresponden a un nivel mayor al inmediato superior dentro de un mismo grupo ocupacional o a un nivel distinto al inicial del siguiente grupo ocupacional, no tomó en consideración que de acuerdo con la normatividad, la progresión en la carrera administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, b) El cambio de grupo ocupacional del servidor; siendo necesario resaltar que el concurso fue de ascenso en la carrera administrativa, no teniendo que ver con algún cambio de grupo ocupacional.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Gerencia Regional de Educación de Lambayeque pertenece al sector educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

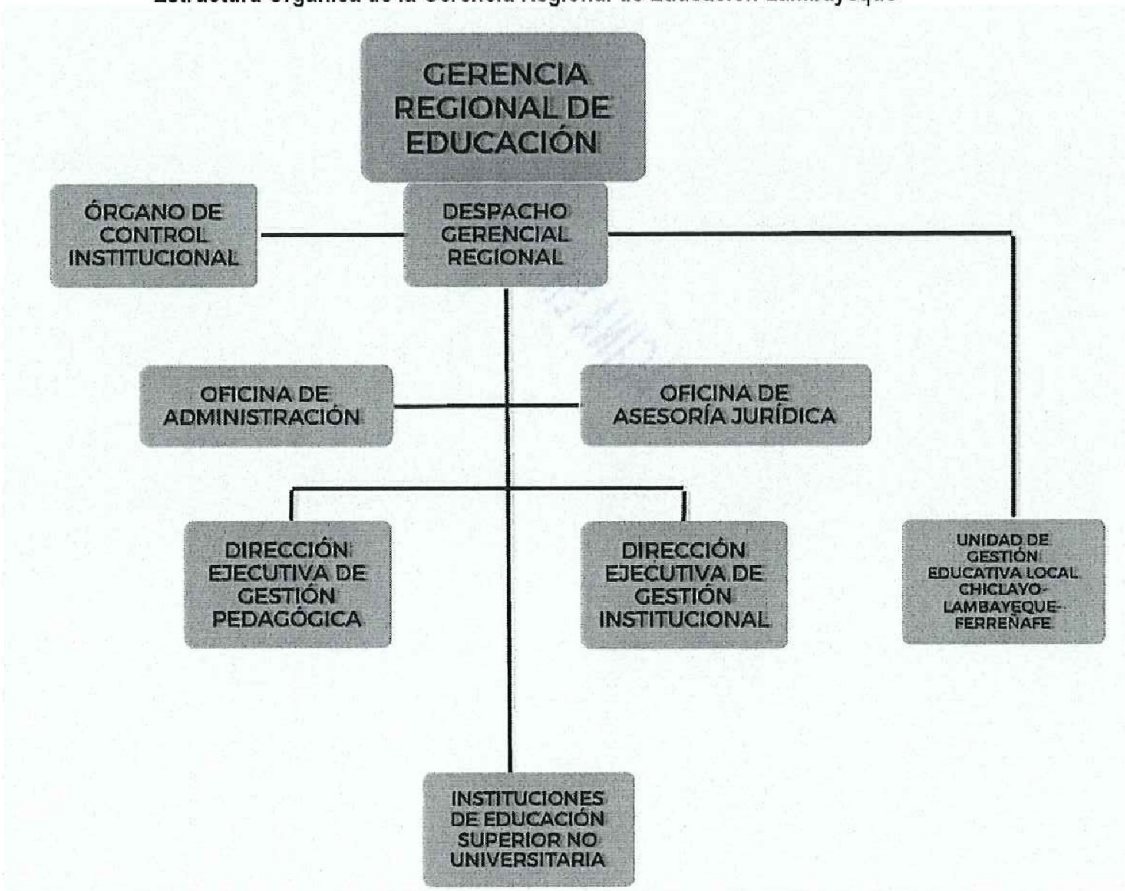
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL JEFE O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL ABOGADO O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B°

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque



Fuente: Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación Lambayeuqe, aprobado con Decreto Regional n.° 000002-2023-GR.LAMB/PR [3770868-114] de 31 de enero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificaciones[1]; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA PROCESO DE ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, COMPRENDIDO BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE DECLARÓ APTOS, EVALUÓ Y DECLARÓ COMO GANADORES DEL PROCESO DE ASCENSO - SEGUNDA ETAPA A TRES SERVIDORES PERMITIENDO SU CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y EL ASCENSO DE UNA SERVIDORA A CUATRO (4) NIVELES POR ENCIMA DE LO PERMITIDO POR LA NORMATIVA CUANDO EL ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA SE EXPRESA SOLO A TRAVÉS DEL ASCENSO DEL SERVIDOR AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR DE SU RESPECTIVO GRUPO OCUPACIONAL; AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN, LEGALIDAD Y DE PROGRESIÓN SUCESIVA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada con el proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, se advierte que el comité de evaluación declaró aptos, evaluó y declaró como ganadores del proceso de ascenso - segunda etapa, a tres (3) servidores permitiendo su cambio de grupo ocupacional y el ascenso de una (1) servidora a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa, cuando la progresión en la carrera administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y no de cambio de grupo ocupacional; inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444 aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, publicado el 24 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo del 1984; Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, publicado el 18 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990; afectando los principios de Buena Administración y Legalidad; así como, el Principio de Progresión Sucesiva en los niveles de los servidores civiles que deben regir todo concurso de ascenso bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276; situación que se describe a continuación:

1. CUESTIONES PREVIAS: RESPECTO AL DESARROLLO NORMATIVO Y PRONUNCIAMIENTOS DEL SERVIR DEL PROCESO DE ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL RÉGIMEN LABORAL REGULADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276 Y SU REGLAMENTO.

El artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público[2], establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.
[2] Vigente desde el 25 de marzo de 1984.

En esa dirección, los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo n.° 276; así como, los artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM [3] establecen la estructura de la carrera administrativa; la cual se distribuye por grupos ocupacionales y niveles.

Así tenemos, que los **grupos ocupacionales**, son categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida; los cuales son:

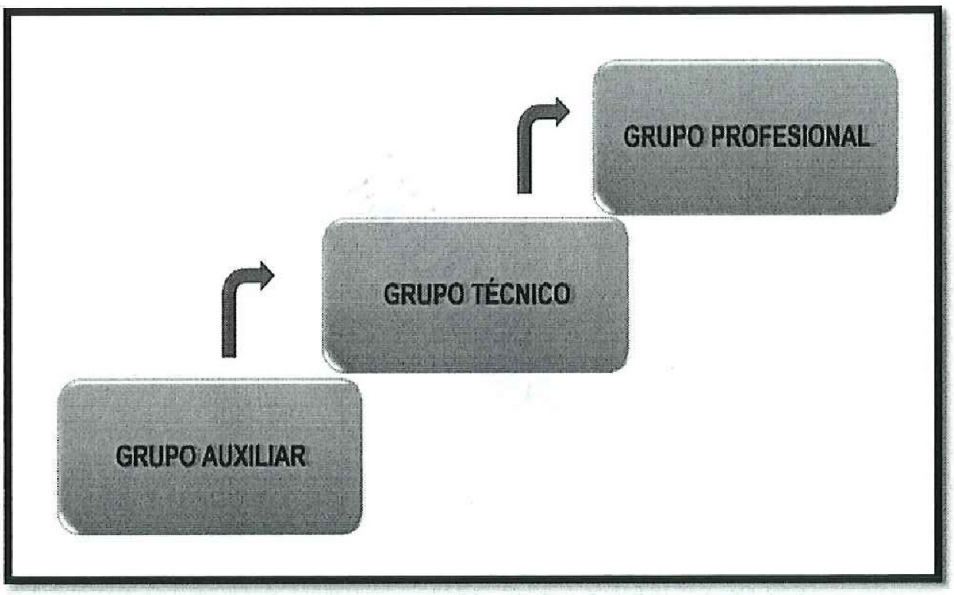
a) **Grupo profesional**: Constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria.
b) **Grupo técnico**: Constituido por servidores con formación superior o universitaria completa o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
c) **Grupo auxiliar**: Constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL JEFE O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL ABOGADO O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

Imagen n.° 1
Grupos ocupacionales



Fuente: Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM[4] establece que la remuneración principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos se regirán por las escalas y niveles siguientes:

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° O.C.I.

[3] Publicado el 18 de enero de 1990.
[4] Establecen en Forma Transitoria las Normas Reglamentarias Orientadas a Determinar los Niveles Remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas de Estado en el Marco del Proceso de homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.

Imagen n.° 2
Escalas y niveles remunerativos

ESCALA N° 9: AUXILIARES		ESCALA N° 8: TÉCNICOS		ESCALA N° 7: PROFESIONALES	
NIVEL	CATEGORÍA	NIVEL	CATEGORIA	NIVEL	CATEGORIA
SAA	SERVIDOR AUXILIAR A	STA	SERVIDOR TECNICO A	SPA	SERVIDOR PROFESIONAL A
SAB	SERVIDOR AUXILIAR B	STB	SERVIDOR TECNICO B	SPB	SERVIDOR PROFESIONAL B
SAC	SERVIDOR AUXILIAR C	STC	SERVIDOR TECNICO C	SPC	SERVIDOR PROFESIONAL C
SAD	SERVIDOR AUXILIAR D	STD	SERVIDOR TECNICO D	SPD	SERVIDOR PROFESIONAL D
SAE	SERVIDOR AUXILIAR E	STE	SERVIDOR TECNICO E	SPE	SERVIDOR PROFESIONAL E
SAF	SERVIDOR AUXILIAR F	STF	SERVIDOR TECNICO F	SPF	SERVIDOR PROFESIONAL F

Fuente: Decreto Supremo n.° 051-91-PCM de 6 de marzo de 1984.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso enfatizar que, el menor nivel en la escala de auxiliares, técnicos y profesionales es el "F" y el mayor nivel es el "A".

De acuerdo con el artículo 16° del Decreto Legislativo n.° 276°, que establece: *"El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos"*, los artículos 42° y 60° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM establecen:

"La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de:

a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y
b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.
La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.

El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional" y *"El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula"*, respectivamente.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir estableció en informe legal y diversos informes técnicos, lo siguiente:

- El informe legal n.° 238-2012/GG-OAJ de 12 de marzo de 2012 estableció:
 "(...)
 III. Conclusión
 3.1 (...)
 3.2 La progresión en la carrera se realiza en los grupos ocupacionales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276: Profesionales, Técnicos y Auxiliares.
 (...)".

- El informe técnico n.° 938-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015 estableció:
 "(...)
 III. Conclusión
 3.1 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, forman parte de la Carrera Administrativa los grupos ocupacionales de Profesional, Técnico y Auxiliar. Siendo así, el ascenso del servidor en la

carrera Administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.
(...)".

- El informe técnico n.° 165-2018-SERVIR/GPGSC de 31 de enero 2018 estableció:

"(...)
2.11 Ahora bien, debemos señalar que conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276 (en adelante D.L N° 276), la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Así, encontramos en la Carrera Administrativa los grupos ocupacionales de Profesional, Técnico y Auxiliar.

De lo señalado precedentemente se desprende, que forman parte de la Carrera Administrativa los grupos ocupacionales de Profesional, Técnico y Auxiliar.

2.12 De acuerdo con los artículos 16 y siguientes del Capítulo III del D.L N° 276, se regulan las disposiciones legales sobre el ascenso o progresión de los servidores de carrera del régimen de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

2.13 En efecto, el artículo 16 de dicha norma establece que el ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.

2.14 Asimismo, el Reglamento del D.L N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 44° que los requisitos para el ascenso o progresión en la carrera administrativa que debe cumplir el servidor, están constituidos por el tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel respectivo y la capacitación requerida para el siguiente nivel.

2.15 En tal sentido, una vez cumplidos con dichos requisitos, el servidor de carrera queda habilitado para participar en los concursos de ascensos de progresión, siguiendo y observando las demás disposiciones legales que en ese sentido regula el Reglamento del D.L N° 276.

2.16 En esa línea, solo una vez que haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sobre la materia, podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso de ascenso, en términos generales por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló o excepcionalmente en el equivalente.
(...)".

- El informe técnico n.° 001378-2020-SERVIR/GPGSC de 9 de setiembre de 2020 señaló:

"(...)
III. Conclusión
3.1 La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.

3.2 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.
(...)"

- El informe técnico n.° 001885-2022-SERVIR/GPGSC de 30 de setiembre de 2022 estableció:

"(...)
III. Conclusiones

3.1 La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.

3.2 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.
(...)".

- El informe técnico n.° 001265-2023-SERVIR/GPGSC de 14 de septiembre de 2023 precisó:

"(...)
III. Conclusiones
3.1 Sobre el ascenso y cambio de grupo ocupacional de un servidor a un cargo directivo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 001885-2022-SERVIR-GPGSC, el que recomendamos revisar para mayor detalle.

3.2 En la carrera administrativa regulada por el D Leg. N° 276 existen tres grupos ocupacionales:

Auxiliar, Técnico y Profesional, en los que sí es factible efectuar la progresión en la carrera. Por lo tanto, solo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional, podrá acceder al cambio del grupo ocupacional, debiendo iniciar -de resultar favorecido en el concurso respectivo- por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.
(...)".

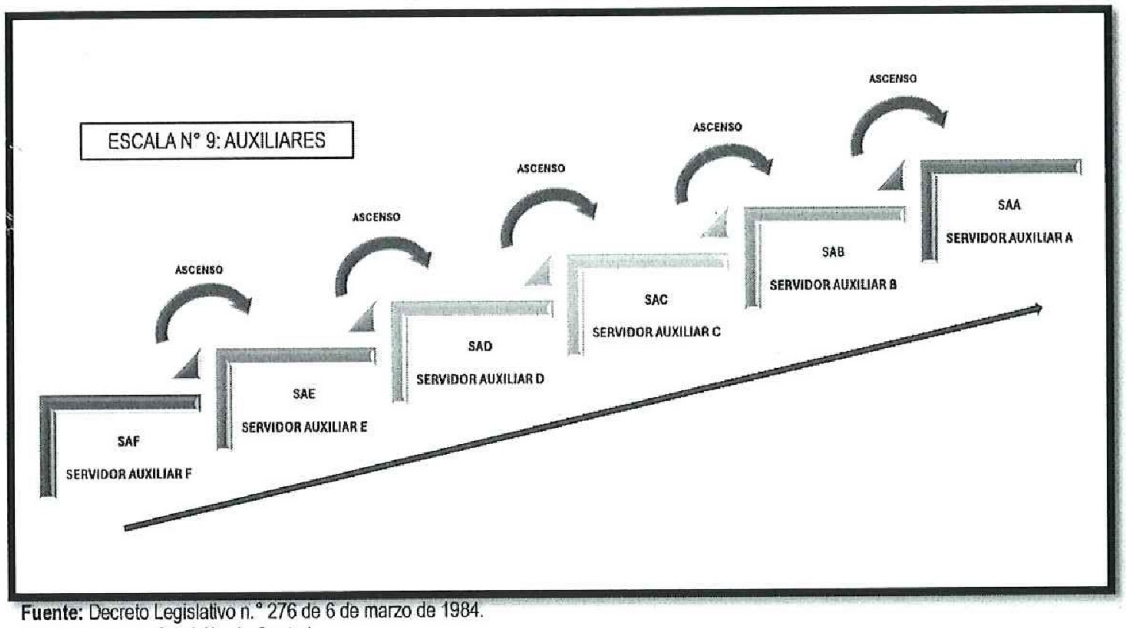
- El informe técnico n.° 001031-2024-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2024 indicó:

"(...)
III. Conclusión
La progresión en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional. El servidor de la carrera administrativa podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional; en caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.
(...)".

En esa dirección el informe legal e informes técnicos emitidos por Servir antes señalados, concuerdan con lo señalado en la Ley de Bases y Carrera Administrativa del Sector Público regulada por el Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y modificatorias, que señalan que **la progresión en la carrera administrativa se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, el cambio de grupo ocupacional del servidor,** y en ambas situaciones se requiere de un previo concurso de méritos, existencia de plazas vacantes presupuestadas (Cuadro de Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP), así como, el cumplimiento obligatorio de los requisitos normativamente establecidos; no obstante, es imperativo precisar, que el **proceso de ascenso** (como es el caso) ***PRECEDE*** al **proceso de cambio de grupo ocupacional**, y se produce mediante la promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, realizándose anualmente.

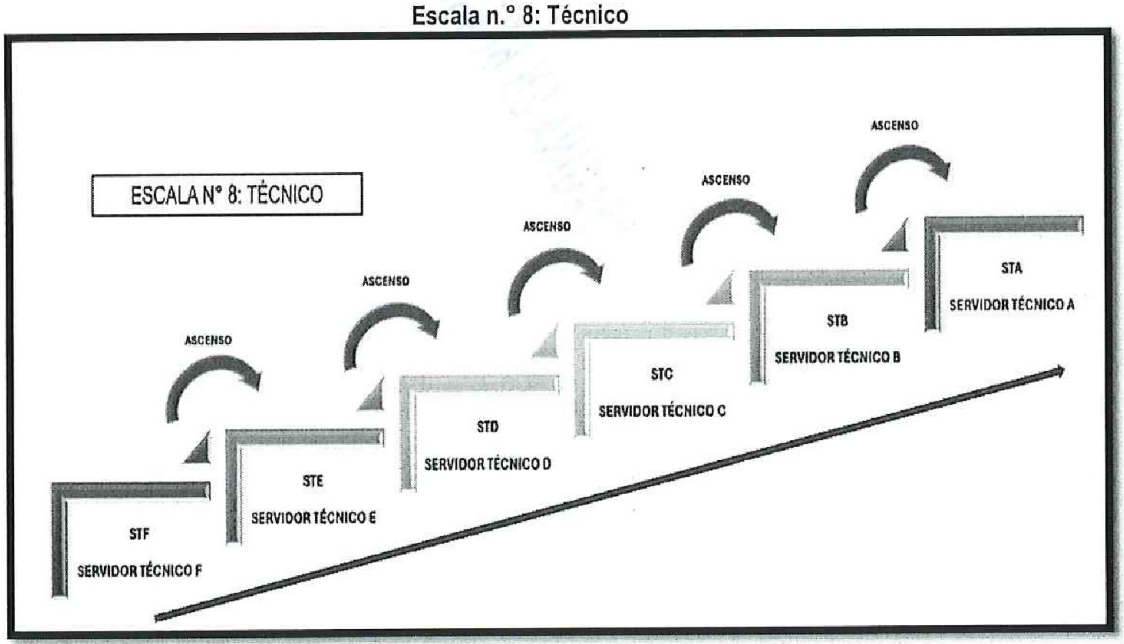
A fin de graficar mejor se muestran las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Escala n.° 9: Auxiliares



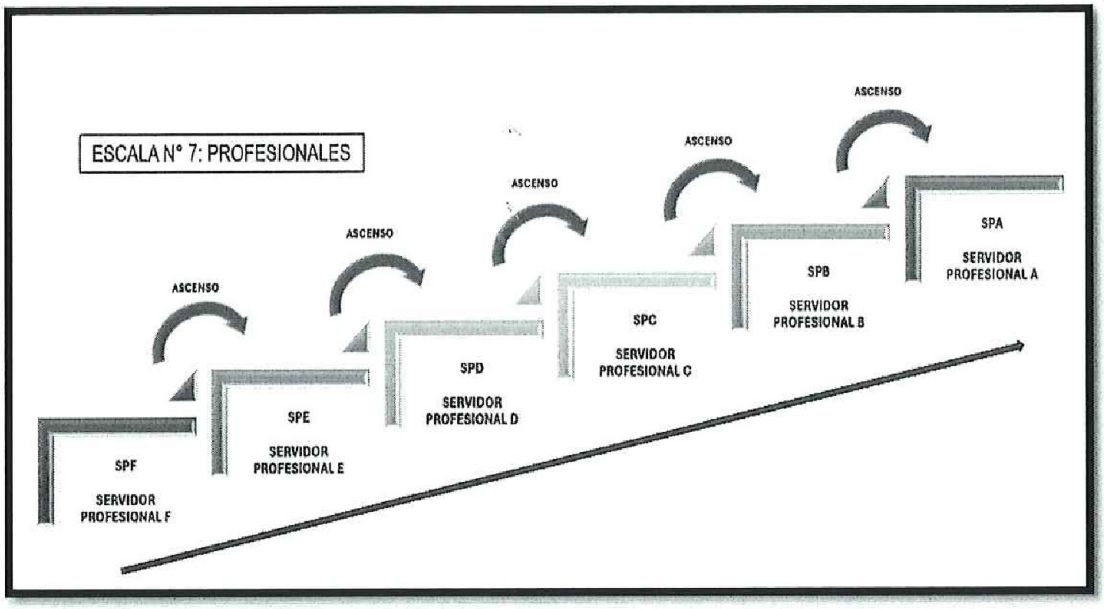
Fuente: Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 4
Escala n.° 8: Técnico



Fuente: Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 5
Escala n.° 7: Profesionales



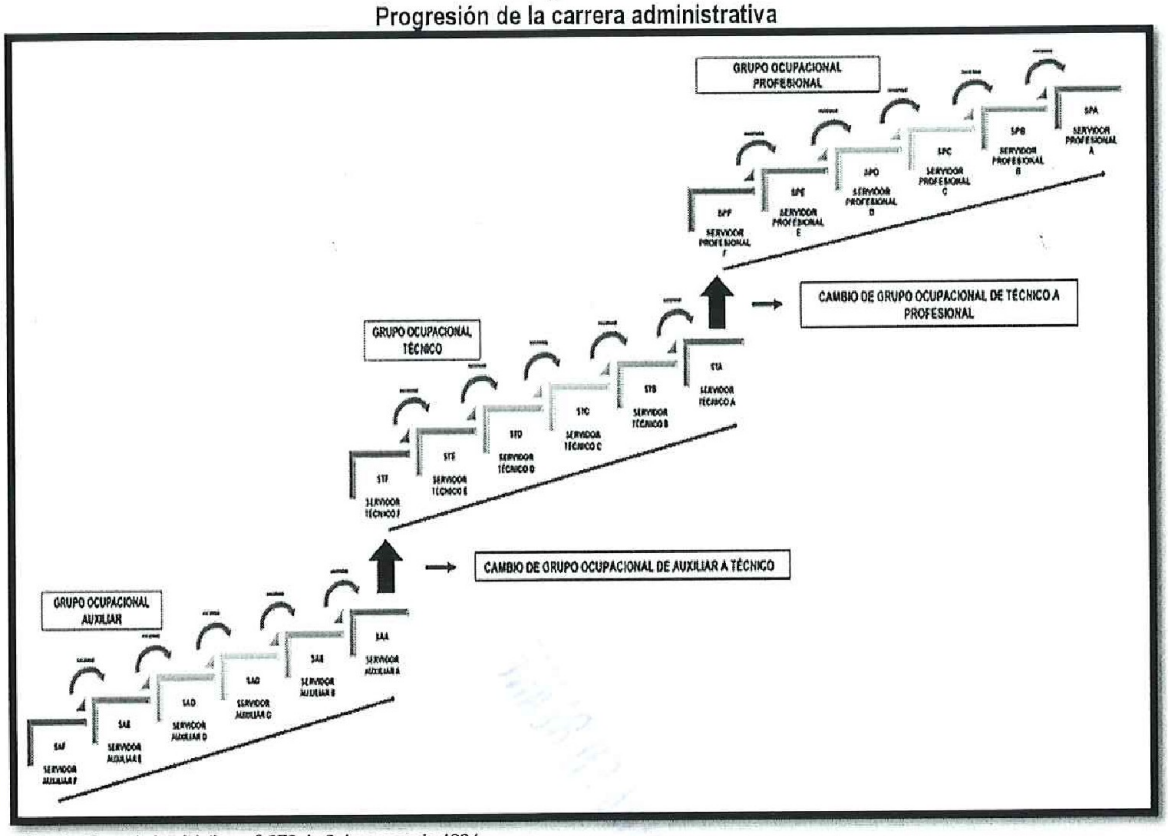
Fuente: Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
Elaborado por: Comisión de Control.

También cabe puntualizar que el ascenso se encuentra regulado por la Directiva n.° 106-ME-SG-2005 "Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo", aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 0530-2005-ED, publicada el 20 de agosto de 2005, en cuyo numeral 8.1 establece que el concurso para ascenso se desarrollará en dos etapas:

> La primera etapa será en el ámbito de cada entidad; y,
> La segunda etapa será en el ámbito nacional.

De otro lado, solo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional [nivel A], podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló, de resultar favorecido en el concurso respectivo; en tal sentido, un servidor auxiliar A (SAA) podrá solicitar su progresión a través de cambio ocupacional, solo para ocupar la categoría de servidor técnico F (STF), así como, bajo el mismo procedimiento, un servidor técnico A (STA) podrá ocupar la categoría de servidor profesional F (SPF), como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Progresión de la carrera administrativa



Fuente: Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese orden de ideas, el cambio de grupo ocupacional respeta el **principio de garantía del nivel alcanzado** y la especialidad adquirida, y se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor, así como, procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula.

2. RESPECTO A LAS PLAZAS VACANTES, RECONFORMACIÓN E INHIBICIÓN DE UN INTEGRANTE DEL COMITÉ Y APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ASCENSO - SEGUNDA ETAPA, COMPRENDIDO BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 LLEVADO A CABO POR LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE.

De la información proporcionada por la Entidad, se advierte que con informe 000123-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-ZCHC [515450597-7] de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Heberth Casimiro Zamora Caballero, en calidad de responsable de la Oficina de Coordinación de Personal le comunicó al señor Juan Manuel Yaipen García en calidad de presidente del Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, lo siguiente:

> *"(...)*
> *En tal sentido, se remite la información de las plazas disponibles según consulta del Cuadro de Asignación de Personal y que cuenta con disponibilidad presupuestal para el concurso de ascenso bajo los alcances del régimen laboral del decreto legislativo N° 276 que a continuación se detalla:*

N°	DRE/UGEL	NOMBRE DE IE O SEDE ADMINISTRATIVA	NIVEL	TIPO	CÓDIGO DE PLAZA	CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL REMUNERATIVO	TIPO DE CONTRATACIÓN
01	GRED	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE	ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRATIVO	021841216913	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	PD	D.L N° 276
02	GRED	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE	ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRATIVO	021861216919	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO	TB	D.L N° 276
03	GRED	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	SUPERIOR TECNOLOGICA	ADMINISTRATIVO	021801219918	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	PC	D.L N° 276
04	GRED	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	SUPERIOR TECNOLOGICA	ADMINISTRATIVO	021871219913	SECRETARIA	TECNICO	TA	D.L N° 276
05	GRED	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	SUPERIOR TECNOLOGICA	ADMINISTRATIVO	021881219918	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO	TA	D.L N° 276

(...)".

Por su parte, con Resolución Gerencial Regional n.° 001378-2024-GR.LAMB/GRED [515585906-4] de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR**, el Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, según el siguiente detalle:*

JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**	**PRESIDENTE**
WILLIAM ERICSON SALVADOR ORREGO JAIME **DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**	**MIEMBRO**
HEBERTH CASIMIRO ZAMORA CABALLERO **RESPONSABLE DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE PERSONAL**	**SECRETARIO TÉCNICO**
JOSE ANTONIO ALCANTARA SUYON **SERVIDOR(A) ADMINISTRATIVO**	**REPRESENTANTE TITULAR SITAEL**
DIANA LORENA RUBIO SEMINARIO **SERVIDOR(A) ADMINISTRATIVO**	**REPRESENTANTE SUPLENTE SITAEL**

(...)".

Posteriormente, mediante "ACTA PARA RESOLVER LA INHIBICION" de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, los integrantes del Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, integrado por los señores Juan Manuel Yaipen García, presidente; William Ericson Salvador Orrego Jaime, miembro; Heberth Casimiro Zamora Caballero, secretario técnico; y la señora Diana Lorena Rubio Seminario, representante suplente del Sitael, manifestaron lo siguiente:

"(...)
III. ACUERDOS
INHIBIR**, de conocimiento del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276, al Servidor administrativo **ANTONIO ALCANTARA SUYON.

- ***ASUMIR**, como miembro del comité de evaluación a la servidora administrativa **DIANA LORENA RUBIO SEMINARIO**, según RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001378-2024-GR.LAMB/GRED [515585906 - 4] de fecha 20 de noviembre del 2024.*

> ➢ ***FIJAR,*** *fecha de la próxima reunión para el día 2 de diciembre del 2024, a horas 11:00 am en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, con la finalidad de llevar a cabo la programación del cronograma de la Segunda Etapa del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque*
>
> *(...)".*

Estando así el estado de las cosas, el Comité de Evaluación quedó reconformado por los señores Juan Manuel Yaipen García, en calidad de Presidente; William Ericson Salvador Orrego Jaime, en calidad de miembro; el señor Heberth Casimiro Zamora Caballero, en calidad de Secretario Técnico; y la señora Diana Lorena Rubio Seminario, en calidad de representante suplente del Sitael.

Posteriormente; con el "ACTA DE REUNIÓN" de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, integrado por los señores Juan Manuel Yaipen García, presidente; William Ericson Salvador Orrego Jaime, miembro; Heberth Casimiro Zamora Caballero, secretario técnico; y la señora Diana Lorena Rubio Seminario, representante suplente del Sitael, manifestaron lo siguiente:

> *"(...)*
> *La representante del SITAEL, miembro del comité la servidora DIANA LORENA RUBIO SEMINARIO manifestó la conformidad de iniciar el día 04 de diciembre del 2024 SEGUNDA ETAPA del proceso de ascenso en la carrera administrativa.*
> ***III. ACUERDOS***
> ➢ ***APROBAR,*** *el Cronograma de la* ***SEGUNDA ETAPA*** *del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276*
>
> *(...)".*

A continuación, a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 001426-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-11] de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se resolvió:

> *"(...)*
> *"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** el cronograma para la **SEGUNDA ETAPA** del Concurso de ascenso del personal Administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación - Lambayeque e Institutos de Educación Superior; de acuerdo a siguiente detalle:*
> ***SEGUNDA ETAPA***

N°	ACTIVIDADES	FECHA	RESPONSABLE
1	Convocatoria- Publicación de plazas vacantes.	04/12/2024 al 10/12/2024	Comité DRE
2	Inscripción de Postulantes	10/12/2024	Postulantes
3	Calificación de Requisitos.	11/12/2024	Comité DRE
4	Publicación de postulantes aptos	11/12/2024	Comité DRE
5	Presentación de reclamos	12/12/2024	Postulantes
6	Absolución de reclamos	13/12/2024	Comité DRE
7	Publicación de los postulantes aptos para la evaluación curricular	13/12/2024	Comité DRE
8	Evaluación Curricular (Legajo Personal)	16/12/2024 al 17/12/2024	Comité DRE
9	Publicación de resultados de evaluación curricular	17/12/2024	Comité DRE
10	Presentación de reclamos (evaluación curricular)	18/12/2024	Postulantes
11	Absolución de reclamos	19/12/2024	Comité DRE
12	Prueba de conocimientos y aptitudes	20/12/2024	Comité DRE
13	Publicación de resultados	20/12/2024	Comité DRE
14	Entrevista personal	26/12/2024	Comité DRE
15	Publicación de cuadro Méritos Final	26/12/2024	Comité DRE
16	Adjudicación de plazas	27/12/2024	Comité DRE
17	Emisión de la resolución	27/12/2024	Comité DRE

(...)".

3. RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE APTOS, EVALUACIÓN CURRICULAR, EXAMEN DE CONOCIMIENTO Y APTITUTES; ASI COMO, LOS RESULTADOS FINALES EN LA CONDICIÓN DE GANADORES DEL PROCESO DE ASCENSO - SEGUNDA ETAPA, LLEVADO A CABO POR LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE.

Por otro lado, con "ACTA DE REUNIÓN DEL COMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDO BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION" de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el precitado Comité de Evaluación, integrado por los señores Juan Manuel Yaipen García, presidente; William Ericson Salvador Orrego Jaime, miembro; Heberth Casimiro Zamora Caballero, secretario técnico; y la señora Diana Lorena Rubio Seminario, representante suplente del Sitael, manifestaron lo siguiente:

"(...)
se reunieron los integrantes del comité electoral conformado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001378-2024-GR. LAMB/GRED [515585906 - 4] de fecha 20 de noviembre del 2024, CPC. Juan Manuel Yaipen García - Jefe de la Oficina de Administración (Presidente), Mg. William Orrego Jaime - Director Ejecutivo de Gestión Institucional (Miembro), Mstro. Heberth Casimiro Zamora Caballero – Responsable de la Oficina de Coordinación de Personal (Secretario Técnico); Sra. Diana Lorena Rubio Seminario - Servidor Administrativo (Representante Titular SITAEL); para llevar a cabo la ETAPA DE CALIFICACIÓN DE REQUISITOS de la SEGUNDA ETAPA del Concurso de ascenso del personal administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación - Lambayeque e Institutos de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución Gerencial Regional N° 001426-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-11], que aprobó en la parte resolutiva ARTÍCULO PRIMERO.- el cronograma para la SEGUNDA ETAPA del Concurso de ascenso del personal Administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación - desarrolla de la siguiente manera:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL PROCESO DE ASCENSO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSOL BAJO EL D.L N° 276
SEGUNDA ETAPA

N	Expediente	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Cargo al que Postula	Observaciones Verificación de Requisitos
1	515619426-0	[redacted]	GUEVARA	FUENTES	LILIA ROCIO	Secretaria Tecnico TA	APTO
2	515620650-0	[redacted]	PINEDO	CARRIÓN	JHONNY	Especialista Administrativo - Profesional	APTO
3	515619554-0	[redacted]	MORANTE	CORREA	SILMA JANET	Tecnico Administrativo	APTO
4	515620465-0	[redacted]	MONTES	ARIAS	JOSE LUIS	Especialista Administrativo II DPD	APTO
5	515620045-0	[redacted]	RAMIREZ	CASTRO	JUANA ROSA	Especialista Administrativo	APTO
6	515619389-0	[redacted]	JIMENEZ	FERNANDEZ	FAUSTA GLADYS	Especialista Administrativo	APTO
7	515620875-0	[redacted]	TALLEDO	LARRAIN	EDGAR NOLBERTO	Técnico Administrativo	APTO

Se acuerda publicar en el portal institucional el cuadro de verificación de requisitos de los postulantes al proceso.
(...)".

No obstante, el 12 de diciembre del 2024, el postulante José Luis Montes Arias, formuló reclamo a los resultados de la calificación de los requisitos del proceso de ascenso a la carrera administrativa [515624349-0] en cuanto a los postulantes Fausta Gladys Jiménez Fernández y Jhony Pinedo Carrión señalando entre otros aspectos que: *"(...) Que, la Directiva N° 106-ME-SG-2005 aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 0530-205-ED, señala en su numeral 6.6 los cargos de carrera son los que comprenden a los grupos ocupacionales profesionales técnicos y auxiliar, establecidos en el Cuadro de Asignación*

de Personal, basados en el Clasificador de Cargos. También indica la norma acotada en el párrafo precedente en el procedimiento IX. DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR 9.1. Son requisitos generales para participar como postulantes: (...) d) Reunir los requisitos específicos para el cargo (...)".

Por ello, el 13 de diciembre del 2024 **(Apéndice n.° 10)** el Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, integrado por los señores Juan Manuel Yaipén García, presidente; William Ericson Salvador Orrego Jaime, miembro; Heberth Casimiro Zamora Caballero, secretario técnico; y la señora Diana Lorena Rubio Seminario, representante suplente del Sitael, se reunieron a fin de absolver el reclamo del postulante José Luis Montes Arias precisando lo siguiente:

"(...)

3.2 Ahora bien, se tiene que mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001350-2022-GR.LAMB/GRED [4378355-6] de fecha 29 de diciembre del 2022, se resolvió APROBAR el Manual de Clasificador de Cargos de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque, el mismo que en la Pág. 52) en la Clasificación: Servidor Público Especialista SP-ES, con Cargo Estructural: Especialista Administrativo II, respecto a la FORMACIÓN ACADÉMICA establece en el numeral 1.2 señala lo siguiente: Grado/ Situación Académica: Título profesional Universitario en Administración, en Ingeniería, en Contabilidad, en Abogacía o en Economía, colegiado y hábil certificado por el respectivo Colegio Profesional.

*3.3. De lo anteriormente expuesto, se verifica que la postulante **FAUSTA GLADYS JIMENEZ FERNÁNDEZ** no reúne el requisito específico para el cargo, al ostentar el Título Profesional de Licenciada en Educación; sin embargo, el postulante **JHONNY PINEDO CARRIÓN** sí reúne el requisito mínimo al tener el Título.*

IV. CONCLUSION

*Se declara **FUNDADO EN PARTE** el reclamo presentado por **JOSE LUIS MONTES ARIAS** únicamente respecto a la condición de la postulante **FAUSTA GLADYS JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, siendo su condición de **NO APTA**.*

(...)".

A fin de graficar mejor lo acordado por la comisión se adjunta la imagen líneas debajo de la evaluación y resultado del reclamo.

JOSE LUIS MONTES ARIAS
POSTULANTE

ASUNTO:
- **ABSOLUCION DE RECLAMO CONTRA RESULTADOS DE CALIFICACIÓN DE REQUISITOS.**

REFERENCIA:
a) **Expediente N°515624349-0**
b) **Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N°276**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en mérito al documento de la referencia a) comunicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES
- Expediente N°515624349-0

II. BASE LEGAL
- Resolución Gerencial Regional N°001426-2024-GR. LAMB/GRED [515450597-11] de fecha 03 de diciembre del 2024.

III. ANÁLISIS
3.1. Es materia de pronunciamiento el reclamo presentado por el postulante José LUIS MONTES ARIAS, en el extremo que señala: ***"Que, la Directiva N° 105-ME-SG-2005 aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 0530-205-ED, señala en su numeral 6.6 los cargos de carrera son los que comprenden a los grupos ocupacionales profesionales técnicos y auxiliar, establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal, basados en el Clasificador de Cargos. También indica la norma acotada en el párrafo precedente en el procedimiento IX. DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR 9.1. Son requisitos generales para participar como postulantes: (...) d) Reunir los requisitos específicos para el cargo (...)"***

3.2. Ahora bien, se tiene que mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001350-2022-GR.LAMB/GRED [4378355 - 6] de fecha 29 de diciembre del 2022, se resolvió APROBAR el Manual de Clasificador de Cargos de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y de las Unidades de Gestión Educativa Local de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque, el mismo que en la Pág. 52) en la Clasificación: **Servidor Público Especialista SP – ES**, con Cargo Estructural: **Especialista Administrativo II**, respecto a la **FORMACIÓN ACADÉMICA** establece en el numeral 1.2 señala lo siguiente: Grado/ Situación Académica: Título profesional Universitario en Administración, en Ingeniería, en Contabilidad, en Abogacía o en Economía, colegiado y hábil certificado por el respectivo Colegio Profesional.

3.3. De lo anteriormente expuesto, se verifica que la postulante FAUSTA GLADYS JIMENEZ FERNANDEZ no reúne el requisito específico para el cargo, al ostentar el Título Profesional de Licenciada en Educación; sin embargo, al postulante JHONNY PINEDO CARRIÓN sí reúne el requisito mínimo al tener el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo.

IV. CONCLUSION
Se declara **FUNDADO EN PARTE** el reclamo presentado por **JOSE LUIS MONTES ARIAS**, únicamente respecto a la condición de la postulante FAUSTA GLADYS JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, siendo su condición: **NO APTA.**

CHICLAYO, 13 DE DICIEMBRE DEL 2024
LA COMISIÓN

En función a ello se entiende que quedaron en la condición APTOS seis (6) servidores como son: (1) **Montes Arias José Luis; (2) Ramírez Castro Juana Rosa; (3) Guevara Fuentes Liliam Roció; (4) Pinedo Carrión Jhony; (5) Morante Correa Bilma Janet y (6) Talledo Larraín Edgar Nolberto.**

Mediante "ACTA DE REUNIÓN" de 17 de diciembre del 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, integrado por los señores Juan Manuel Yaipén García, presidente; William Ericson Salvador Orrego Jaime, miembro; Heberth Casimiro Zamora Caballero, secretario técnico; y la señora Diana Lorena Rubio Seminario, representante suplente del Sitael, manifestaron lo siguiente:

"(...)
I. AGENDA
EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la ***SEGUNDA ETAPA***
II. DESARROLLO
Previo cordial saludo por parte del Presidente de la Comisión el Lic. Juan Manuel Yaipén García, se le cedió el uso de la palabra al Lic. William Ericson Salvador Orrego Jaime en su condición del miembro del Comité de Evaluación para pronunciarse respecto a la EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO DE de la SEGUNDA ETAPA del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.
III. ACUERDOS

➢ ***PUBLICAR**, La EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO de la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque quedando de la siguiente manera:*

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE

EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO DE
ASCENSO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL BAJO EL D.L N° 276
SEGUNDA ETAPA

N°	Expediente	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Cargo al que Postula	Formación Educativa (18 puntos)	Capacitac Locar (7 puntos)	Tiempo de Servicio (10 puntos)	TOTAL
1	5156138465-0	[redacted]	MONTES	ARIAS	JOSE LUIS	Especialista Administrativo - Gerencia Regional de Educación L.	8.00	4.00	10.00	22.00
2	5156138545-0	[redacted]	RAMIREZ	CASTRO	JUANA ROSA	Especialista Administrativo - Gerencia Regional de Educación L.	13.00	-	2.00	15.00
3	5156138426-0	[redacted]	GUEVARA	FUENTES	LILIA ROCIO	Secretaria Tecnico TA - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	15.00	7.00	10.00	32.00
4	5156138650-0	[redacted]	PINEDO	CARRIÓN	JHONNY	Especialista Administrativo - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	6.00	7.00	5.00	18.00
5	5156139554-0	[redacted]	MORANTE	CORREA	BILMA JANET	Técnico Administrativo - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	15.00	7.00	5.00	27.00
6	5134208975-0	[redacted]	TALLEDO	LARRAIN	EDGAR NOLBERTO	Tecnico Administrativo - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	13.00	7.00	5.00	27.00

Chiclayo, 19 de diciembre del 2024.

(...)".

Asimismo, con *"ACTA DE REUNIÓN"* de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** , el Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, integrado por los señores Juan Manuel Yaipén García, presidente; William Ericson Salvador Orrego Jaime, miembro; Heberth Casimiro Zamora Caballero, secretario técnico; y la señora Diana Lorena Rubio Seminario, representante suplente del Sitael, acordaron lo siguiente:

"(...)

III. ACUERDOS

➢ ***PUBLICAR**, PUBLICACIÓN DE RESULTADADOS - EXAMEN DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES de la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, quedando de la siguiente manera:*

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS - EXAMEN DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CARGO AL QUE POSTULA	PLAZA	EX. CONOCIMIENTOS	EX. APTITUDES	TOTAL	OBSERVACIONES
1	[redacted]	MONTES	ARIAS	JOSE LUIS	Especialista Administrativo - Gerencia Regional de Educación L.	021841216913	10	3.5	13.5	
2	[redacted]	RAMIREZ	CASTRO	JUANA ROSA	Especialista Administrativo - Gerencia Regional de Educación L.	021841216913	-	-	-	NO SE PRESENTO
3	[redacted]	GUEVARA	FUENTES	LILIA ROCIO	Secretaria Tecnico TA - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	021871215913	7	2	9	
4	[redacted]	PINEDO	CARRIÓN	JHONNY	Especialista Administrativo - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	021881215918	7	7.5	14.5	
5	[redacted]	MORANTE	CORREA	BILMA JANET	Tecnico Administrativo - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	021881215918	6	7.5	13.5	
6	[redacted]	TALLEDO	LARRAIN	EDGAR NOLBERTO	Tecnico Administrativo - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	021881215918	5	5.5	10.5	

CHICLAYO, 20 DE DICIEMBRE DEL 2024.

LA COMISIÓN EVALUADORA

(...)".

Del cuadro anterior se verifica que los servidores **Montes Arias José Luis y Ramírez Castro Juana Rosa** postularon a la misma **plaza N° 021841216913;** no obstante, la segunda de los nombrados no se presentó al examen de conocimiento y aptitudes; obteniendo, el primero de ellos el puntaje total de 13.5 en dicha etapa.

Luego, con *"ACTA DE REUNIÓN"* de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, integrado por los señores Juan Manuel Yaipén García, presidente; William Ericson Salvador Orrego Jaime, miembro; Heberth Casimiro Zamora Caballero, secretario técnico; y la señora Diana Lorena Rubio Seminario, representante suplente del Sitael, acordaron lo siguiente:

"(...)
III. ACUERDOS

- ***PUBLICAR,*** *PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES - ASCENSO ETAPA NACIONAL de la* ***SEGUNDA ETAPA*** *del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, quedando de la siguiente manera:*

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES - ASCENSO ETAPA NACIONAL

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	CARGO AL QUE POSTULA	PLAZA	EV. CURRICULAR	EX. CON Y APT	DESEMPEÑO	ENTREVISTA	TOTAL	CONDICIÓN
1	[redacted]	MONTES	ARIAS	JOSE LUIS	Especialista Administrativo - Gerencia Regional de Educación L.	021841216913	22	13.5	15	12.5	63	GANADOR
2	[redacted]	GUEVARA	FUENTES	ULIA ROCIO	Secretaria Tecnico TA - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	021871215913	32	9	14.1	11.7	66.8	GANADOR
3	[redacted]	PINEDO	CARRIÓN	JHONNY	Especialista Administrativo - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	021881219918	20	14.5	15	11.5	61	GANADOR
4	[redacted]	MORANTE	CORREA	BILMA JANET	Tecnico Administrativo - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	021881219918	27	13.5	15	7.3	62.8	
5	[redacted]	TALLEDO	LARRAIN	EDGAR NOLBERTO	Tecnico Administrativo - I.S.T.P Republica Federal de Alemania	021881219918	27	10.5	15	10.8	63.3	GANADOR

CHICLAYO, 26 DE DICIEMBRE DEL 2024.

LA COMISIÓN EVALUADORA

(...)".

Del cuadro anterior se verifica que los servidores **Edgar Nolberto Talledo Larraín** y **Bilma Janet Morante Correa** postularon a la misma **plaza N° 021881219918** y al obtener el primero de los nombrados el puntaje total de 63.3 resultó ser el ganador de la misma, toda vez que la segunda de los nombrados obtuvo como puntaje total 62.8.

Posteriormente, el señor Juan Manuel Yaipén García, en calidad de Presidente de Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, emitió el Informe 000002-2024-GR.LAMB/GRED-CEP_ASC_CAD_276-YGJM [515450597-13] de 27 diciembre 2024 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al Gerente Regional de Educación Lambayeque, señor Luis Reymundo Dioses Guzmán, cuyo asunto fue: Informe Final del comité de selección para el Concurso de ascenso del personal Administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación - Lambayeque e Institutos de Educación Superior, en donde se estableció lo siguiente:

"(...)
IV. CONCLUSIONES

ADJUDICAR las plazas a los ganadores del Concurso de ascenso del personal Administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación - Lambayeque e Institutos de Educación Superior.

V. RECOMENDACIÓN

- *Emitir acto resolutivo para adjudicar las plazas a los ganadores del Concurso de ascenso del personal Administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Educación - Lambayeque e Institutos de Educación Superior*
- *Elevar el presente Informe Final a la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.*

(...)".

Cabe anotar que el Informe 000002-2024-GR.LAMB/GRED-CEP_ASC_CAD_276-YGJM [515450597-13] de 27 diciembre 2024 **(Apéndice n.° 14),** emitido por el señor Juan Manuel Yaipén García, en calidad de Presidente de Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, no se hace referencia en qué situación jurídica y/o legal (desierta y/o vacante) quedó **la plaza N° 021861215919.**

Posteriormente, se emitieron las Resoluciones Gerenciales Regionales n.°s 001537-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-14] **(Apéndice n.° 15)**; 001539-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-16] **(Apéndice n.° 16)**; 001540-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-17] **(Apéndice n.° 17)** y 001538-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-15] **(Apéndice n.° 18)** , todas del 31 de diciembre de 2024; que resolvieron "***ascender de grupo ocupacional***", bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, a los servidores **José Luis Montes Arias; Jhony Pinedo Carrión; Edgar Nolberto Talledo Larrain y Liliam Roció Guevara Fuentes,** bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, respectivamente.

Finalmente, cabe puntualizar que, las Resoluciones Gerenciales Regionales citadas en el párrafo anterior resolvieron "***ascender de grupo ocupacional***", bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, no obstante, de acuerdo a la normatividad e informes del Servir, la progresión en la carrera administrativa se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; siendo necesario resaltar que el concurso fue de **ascenso de nivel** en la carrera administrativa y no de cambio de grupo ocupacional.

4. RESPECTO AL ANÁLISIS DEL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE TRES SERVIDORES; ASÍ COMO EL ASCENSO A UN NIVEL POR ENCIMA DEL INMEDIATO SUPERIOR DE UNA SERVIDORA Y LA ADJUDICACIÓN DE DICHAS PLAZAS MEDIANTE LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE GERENCIA REGIONAL.

4.1 SOBRE EL SERVIDOR JOSE LUIS MONTES ARIAS:

Del informe escalafonario de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se verifica lo siguiente:

Cuadro n.° 1
INFORME ESCALAFONARIO

DATOS PERSONALES	
NOMBRES	JOSE LUIS
APELLIDOS	MONTES ARIAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	[redacted]
DATOS LABORALES	
SEDE ADMINISTRATIVA	AREA DE RECURSOS HUMANOS
DEPENDENCIA / INSTITUCION EDUCTAIVA	DIRECCION – UGEL CHICLAYO
REGIMEN LABORAL	DEC. LEG. 276
MODALIDA DE TRABAJO	NOMBRADO

CATEGORIA REMUNERATIVA	STA – SERVIDOR TECNICO A
RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO / REINGRESO	RD. 1767-1988
FECHA DE RESOLUCION	07/09/1988
FECHA EFECTIVA DE INGRESO	07/09/1988

Fuente: Informe escalafonario del 10 de diciembre del 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la Resolución Gerencial Regional n.° 001537-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-14] de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)** , que resolvió en su artículo primero, ascender, de grupo ocupacional, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, al servidor **José Luis Montes Arias** se extrae lo siguiente:

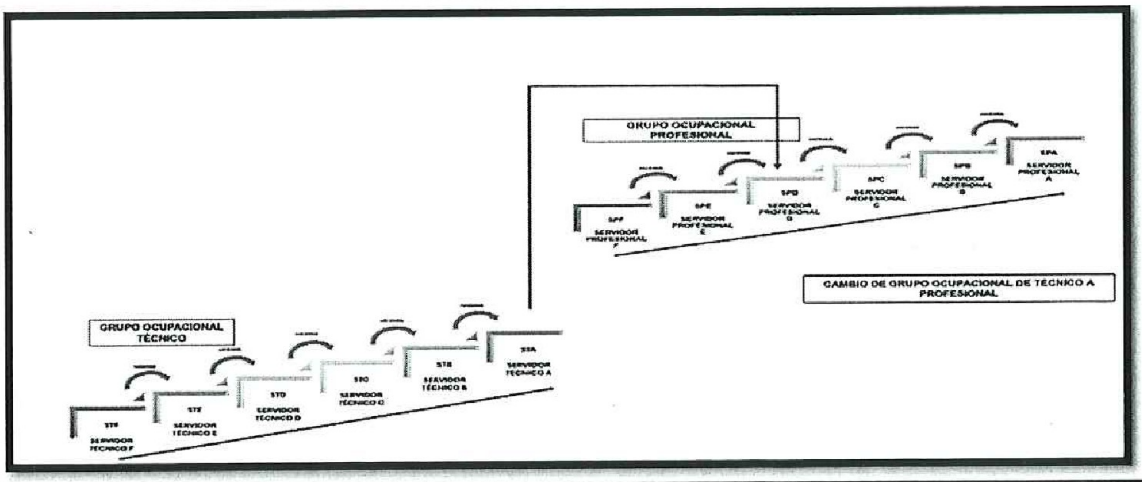
1.1. DATOS PERSONALES:	
APELLIDOS Y NOMBRES	*MONTES ARIAS, JOSE LUIS*
DOC. DE IDENTIDAD	[redacted]
1.2. DATOS DE LA PLAZA DE ORIGEN:	
INST. EDUCATIVA / SEDE	*C.E. AUGUSTO SALAZAR BONDY*
CÓDIGO DE PLAZA	*022881217912*
CARGO	*TECNICO DE LABORATORIO V*
GRUPO OCUPACIONAL	*TECNICO*
NIVEL REMUNERATIVO	***STA***
1.3. DATOS LABORALES QUE ASCIENDE:	
INST. EDUCATIVA / SEDE	*GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE*
CÓDIGO DE PLAZA	*021841216913*
CARGO	*ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO*
GRUPO OCUPACIONAL	***PROFESIONAL***
NIVEL REMUNERATIVO	***PD***

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 001537-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-14] de 31 de diciembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Como podemos observar el servidor **José Luis Montes Arias** en el proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque – Segunda Etapa, cambió de grupo ocupacional de técnico al de profesional, desnaturalizándose así dicho proceso de ascenso, teniendo en cuenta que no existe un ascenso de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional; siendo necesario resaltar que el concurso fue de ascenso en la carrera administrativa.

Asimismo, cabe precisar que el servidor pasó de ser servidor técnico A – STA a servidor profesional D, saltándose los niveles de servidor profesional F – SPF y servidor profesional E – SPE. Para mejor detalle anexo grafico insertado en imagen siguiente:

Imagen n.° 7
CAMBIO DE GRUPO PROFESIONAL DEL SERVIDOR JOSE LUIS MONTES ARIAS



Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 001537-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-14] de 31 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese orden de ideas tenemos que el Comité de Evaluación para comisión del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque – Segunda Etapa, permitió el cambio de grupo ocupacional del servidor **José Luis Montes Arias**, desnaturalizando así dicho proceso de ascenso, teniendo en cuenta que no existe un ascenso de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional inmediato superior; porque, de acuerdo a la normatividad e informes del Servir, la progresión en la carrera administrativa se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; siendo necesario resaltar que el concurso fue de ascenso en la carrera administrativa y no de cambio de grupo ocupacional.

Además, se debe tener en cuenta que, en el supuesto categóricamente negado que haya sido un proceso de cambio de grupo ocupacional, que no es el caso, el Comité de Evaluación para el proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen de Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque – Segunda Etapa permitió -aparte del cambio del grupo ocupacional- el ascenso del servidor, pero no al inmediato superior, sino a dos (2) niveles por encima del nivel más bajo, desnaturalizando aún más dicho proceso de ascenso teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad, la progresión en la carrera administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional.

Por lo que, dicho proceso de ascenso, no se realizó dentro de los parámetros establecidos en la normativa aplicable, sin considerar los principios de buena administración y legalidad; así como el principio de progresión sucesiva en los niveles de los servidores civiles que deben regir todo concurso de ascenso bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276.

4.2 SOBRE EL SERVIDOR JHONY PINEDO CARRIÓN:

Del informe escalafonario de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se verifica lo siguiente:

Cuadro n.° 2
INFORME ESCALAFONARIO

DATOS PERSONALES	
NOMBRES	JHONY
APELLIDOS	PINEDO CARRION
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	[redacted]
DATOS LABORALES	
SEDE ADMINISTRATIVA	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO "SAGRADO CORAZON DE JESUS" - CHICLAYO
DEPENDENCIA / INSTITUCION EDUCTAIVA	INSTITUCIONES EDUCATIVAS GRED LAMB
REGIMEN LABORAL	DEC. LEG. 276
MODALIDA DE TRABAJO	NOMBRADO
CATEGORIA REMUNERATIVA	**STA - SERVIDOR TECNICO A**
RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO / REINGRESO	RD. 1767-1988
FECHA DE RESOLUCION	08/08/2006
FECHA EFECTIVA DE INGRESO	27/02/2006

Fuente: Informe escalafonario de 10 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la Resolución Gerencial Regional n.° 001539-2024-GR.LAMB/GRED [515450597–16] de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, que resolvió en su artículo primero, ascender,

de grupo ocupacional, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, al servidor **Jhony Pinedo Carrión** se extrae lo siguiente:

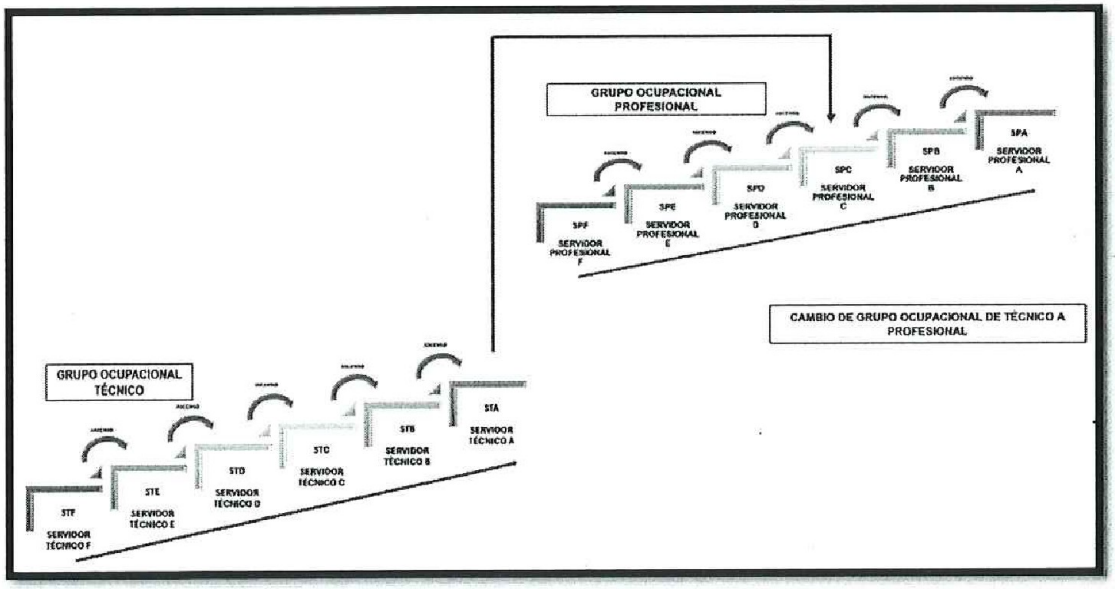
1.1. DATOS PERSONALES:	
APELLIDOS Y NOMBRES	*PINEDO CARRIÓN JHONY*
DOC. DE IDENTIDAD	[redacted]
1.2. DATOS DE LA PLAZA DE ORIGEN:	
INST. EDUCATIVA / SEDE	*SAGRADO CORAZON DE JESUS*
CÓDIGO DE PLAZA	*021821216916*
CARGO	*OPERADOR PAD*
GRUPO OCUPACIONAL	*TECNICO*
NIVEL REMUNERATIVO	***STA***
1.3. DATOS LABORALES QUE ASCIENDE:	
INST. EDUCATIVA / SEDE	*REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA*
CÓDIGO DE PLAZA	*021801219918*
CARGO	*ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO*
GRUPO OCUPACIONAL	***PROFESIONAL***
NIVEL REMUNERATIVO	***SPC***

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 001539-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-16] de 31 de diciembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Como podemos observar el servidor **Jhony Pinedo Carrión** en el proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque – Segunda Etapa, cambió de grupo ocupacional de técnico al de profesional, desnaturalizándose así dicho proceso de ascenso, teniendo en cuenta que no existe un ascenso de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional inmediato superior; siendo necesario resaltar que el concurso fue de ascenso en la carrera administrativa, no teniendo que ver con algún cambio de grupo ocupacional.

Asimismo, cabe precisar que el servidor pasó de ser servidor técnico A – STA a servidor profesional C – SPC, saltándose los niveles de servidor profesional F – SPF; servidor profesional E - SPE y servidor profesional D – SPD. Para mejor detalle anexo grafico insertado en imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Cambio de grupo ocupacional



Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 001539-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-16] de 31 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese orden de ideas tenemos que el Comité de Evaluación para el proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen de Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque – Segunda Etapa, permitió el cambio de grupo ocupacional del servidor **Jhony Pinedo Carrión**, desnaturalizando así dicho proceso de ascenso, teniendo en cuenta que no existe un ascenso de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional inmediato superior; porque, de acuerdo a la normatividad e informes del Servir, la progresión en la carrera administrativa se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; siendo necesario resaltar que el concurso fue de ascenso en la carrera administrativa y no de cambio de grupo ocupacional.

Además, se debe tener en cuenta que, en el supuesto categóricamente negado que haya sido un proceso de cambio de grupo ocupacional, que no es el caso, el Comité de Evaluación para comisión del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque – Segunda Etapa, permitió -aparte del cambio del grupo ocupacional- el ascenso del servidor, pero no al inmediato superior, sino a tres (3) niveles por encima del nivel más bajo, desnaturalizando aún más dicho proceso de ascenso teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad, la progresión en la carrera administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional.

Por lo que, dicho proceso de ascenso, no se realizó dentro de los parámetros establecidos en la normativa aplicable, sin considerar los principios de buena administración y legalidad; así como el principio de progresión sucesiva en los niveles de los servidores civiles que deben regir todo concurso de ascenso bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276.

4.3 SOBRE EL SERVIDOR EDGAR NOLBERTO TALLEDO LARRAIN

Del informe escalafonario de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se verifica lo siguiente:

Cuadro n.° 3
INFORME ESCALAFONARIO

DATOS PERSONALES	
NOMBRES	EDGAR NOLBERTO
APELLIDOS	TALLEDO LARRAIN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	[redacted]
DATOS LABORALES	
SEDE ADMINISTRATIVA	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO "ENRIQUE LÓPEZ ALBÚJAR" – FERREÑAFE
DEPENDENCIA / INSTITUCION EDUCTAIVA	INSTITUCIONES EDUCATIVAS GRED LAMB
REGIMEN LABORAL	DEC. LEG. 276
MODALIDA DE TRABAJO	NOMBRADO
CATEGORIA REMUNERATIVA	**SAA – SERVIDOR AUXILIAR - A**
FECHA DE RESOLUCION DE INGRESO	04/09/2014
RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO / REINGRESO	RD n° 1088-2005-GR-CAJ-UGEL/CH
FECHA DE RESOLUCION	22/09/2005
FECHA EFECTIVA DE INGRESO	01/02/2005

Fuente: Informe escalafonario de 10 de diciembre de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, de la Resolución Gerencial Regional n.° 001540-2024-GR.LAMB/GRED [515450597 - 17] de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, que resolvió en su artículo primero, ascender, de grupo ocupacional, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, al servidor **Edgar Nolberto Talledo Larraín** se extrae lo siguiente:

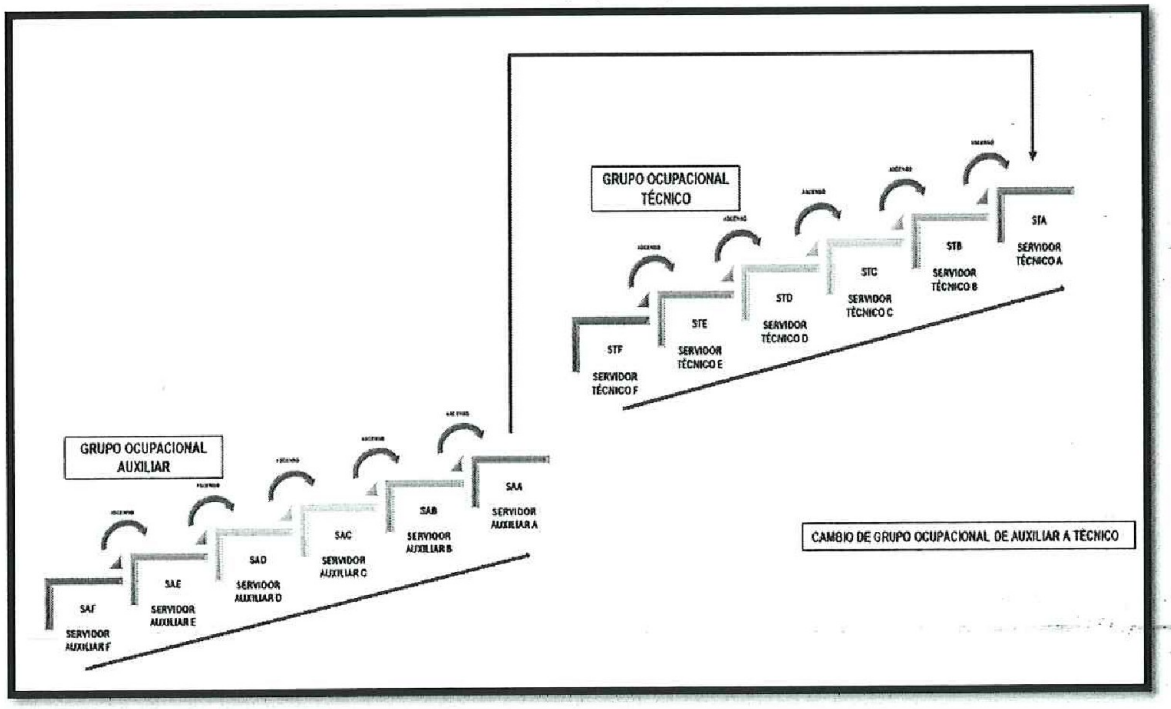
1.1. DATOS PERSONALES:	
APELLIDOS Y NOMBRES	TALLEDO LARRAIN EDGAR NOLBERTO
DOC. DE IDENTIDAD	[redacted]
1.2. DATOS DE LA PLAZA DE ORIGEN:	
INST. EDUCATIVA / SEDE	ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR
CÓDIGO DE PLAZA	021891818617
CARGO	TRABAJADOR DE SERVICIO
GRUPO OCUPACIONAL	AUXILIAR
NIVEL REMUNERATIVO	**SAA**
1.3. DATOS LABORALES QUE ASCIENDE:	
INST. EDUCATIVA / SEDE	REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
CÓDIGO DE PLAZA	021881219918
CARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO
GRUPO OCUPACIONAL	**TÉCNICO**
NIVEL REMUNERATIVO	**STA**

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 001540-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-17] de 31 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como podemos observar el servidor **Edgar Nolberto Talledo Larraín** en el proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque – Segunda Etapa, cambió de grupo ocupacional de auxiliar al de técnico, desnaturalizándose así dicho proceso de ascenso, teniendo en cuenta que no existe un ascenso de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional inmediato superior; siendo necesario resaltar que el concurso fue de ascenso en la carrera administrativa, no teniendo que ver con algún cambio de grupo ocupacional.

Asimismo, cabe precisar que el servidor pasó de ser servidor auxiliar A – SAA a servidor técnico A – STA, saltándose los niveles de servidor técnico F – STF; servidor técnico E– STE; servidor técnico D – STD; servidor técnico C – STC y servidor técnico B – STB. Para mejor detalle anexo grafico insertado en imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Cambio de grupo ocupacional



Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 001540-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-17] de 31 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese orden de ideas tenemos que el Comité de Evaluación para el proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen de Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque – Segunda Etapa, permitió el cambio de grupo ocupacional del servidor **Edgar Nolberto Talledo Larrain**, desnaturalizando así dicho proceso de ascenso, teniendo en cuenta que no existe un ascenso de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional inmediato superior; porque, de acuerdo a la normatividad e informes del Servir, la progresión en la carrera administrativa se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; siendo necesario resaltar que el concurso fue de ascenso en la carrera administrativa y no de cambio de grupo ocupacional.

Además, se debe tener en cuenta que, en el supuesto categóricamente negado que haya sido un proceso de cambio de grupo ocupacional, que no es el caso, el Comité de Evaluación para el proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen de Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque – Segunda Etapa permitió -a parte del cambio del grupo ocupacional- el ascenso del servidor, pero no al inmediato superior, sino a cinco (5) niveles por encima del nivel más bajo, desnaturalizando aún más dicho proceso de ascenso teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad, la progresión en la carrera administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional.

Por lo que, dicho proceso de ascenso, no se realizó dentro de los parámetros establecidos en la normativa aplicable, sin considerar los principios de buena administración y legalidad; así como el principio de progresión sucesiva en los niveles de los servidores civiles que deben regir todo concurso de ascenso bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276.

4.4 SOBRE LA SERVIDORA LILIAM ROCÍO GUEVARA FUENTES

Del informe escalafonario de 16 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se verifica lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Informe escalafonario n.° 00156-2024

I. SITUACION LABORAL	
APELLIDOS Y NOMBRES	GUEVARA FUENTES LILIAM ROCIO
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	D.N.I. - [redacted]
REGIMEN LABORAL	DECRETO LEGISLATIVO 276 – CARRERA ADMINISTRATIVA
INSTITUCION EDUCTIVA / CÓDIGO MODULAR	UTCUBAMBA / 0741744
CARGO ACTUAL	SECRETARIA II
ESCALA MAGISTERIAL	TE
TITULO PROFESIONAL Y/O TÉCNICO	PROFESIONAL TÉCNICO
NIVEL / MODALIDAD / ESPECIALIDAD O AREA CURRICULAR DEL TÍTULO	SECRETARIADO EJECUTIVO
SITACION LABORAL	EN ACTIVIDAD
FECHA DE CORTE	18/09/2024
TIEMPO DE SERVICIOS	22 AÑO(S) 4 MES(ES) 9 DIA(S)

Fuente: Informe escalafonario de 16 de agosto del 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, de la Resolución Gerencial Regional n.° 001538-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-15] de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, que resolvió en su artículo primero, ascender, de grupo ocupacional, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, a la servidora **Liliam Rocío Guevara Fuentes** se extrae lo siguiente:

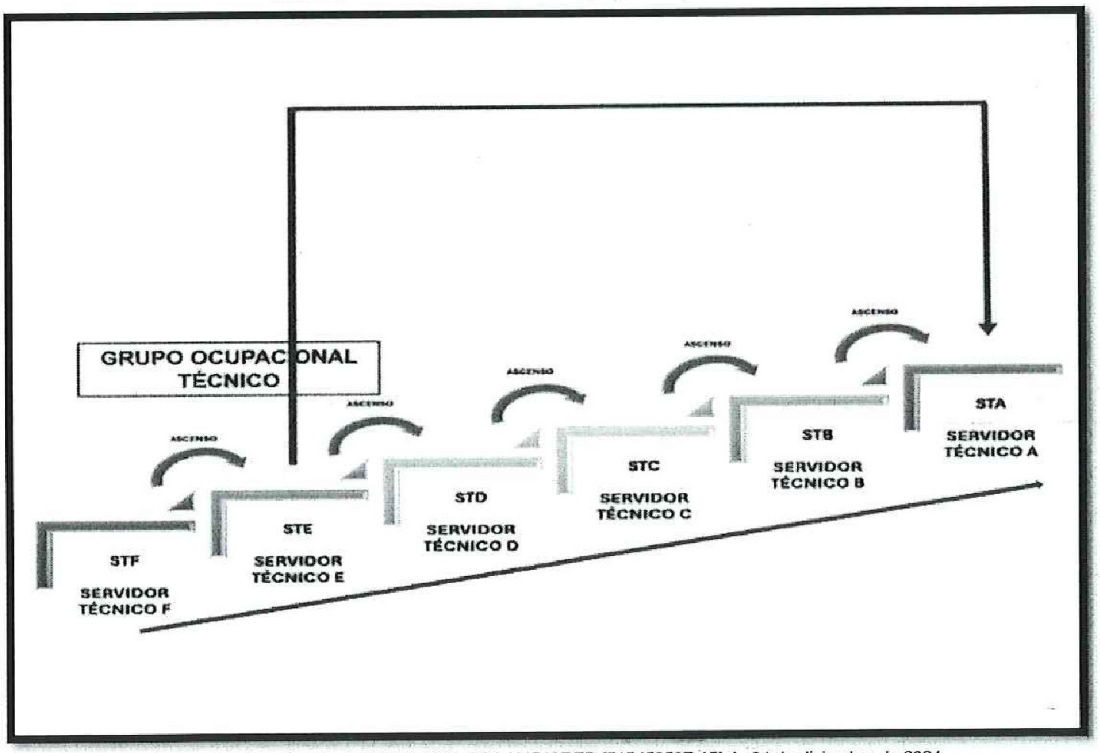
1.1. DATOS PERSONALES:	
APELLIDOS Y NOMBRES	GUEVARA FUENTES, LILIAM ROCIO
DOC. DE IDENTIDAD	[redacted]
1.2. DATOS DE LA PLAZA DE ORIGEN:	
INST. EDUCATIVA / SEDE	UTCUBAMBA
CÓDIGO DE PLAZA	110061C524N9
CARGO	SECRETARIA II
GRUPO OCUPACIONAL	**TECNICO**
NIVEL REMUNERATIVO	**STE**
1.3. DATOS LABORALES QUE ASCIENDE:	
INST. EDUCATIVA / SEDE	REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
CÓDIGO DE PLAZA	021871219913
CARGO	SECRETARIA
GRUPO OCUPACIONAL	**TECNICOPROFESIONAL**
NIVEL REMUNERATIVO	**STA**

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 001538-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-15] de 31 de diciembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Como podemos observar la servidora **Liliam Rocío Guevara Fuentes** en el proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque – Segunda Etapa, ascendió de nivel, pero no al inmediato superior, desnaturalizándose así dicho proceso de ascenso, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad, la progresión en la carrera administrativa se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional.

Asimismo, cabe precisar que la servidora pasó de ser servidor técnico E – STE a servidor técnico A – STA, saltándose los niveles de servidor técnico D – STD; servidor técnico C – STC y servidor técnico B – STB. Para mejor detalle anexo grafico insertado en imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Cambio de nivel en un mismo grupo ocupacional



Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 001538-2024-GR.LAMB/GRED [515450597-15] de 31 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese orden de ideas tenemos que el Comité de Evaluación para el proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen de Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque – Segunda Etapa, permitió el ascenso de la servidora Liliam Rocío Guevara Fuentes, pero no al inmediato superior, sino a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa, desnaturalizando dicho proceso de ascenso teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad, la progresión en la carrera administrativa se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional.

Por lo que, dicho proceso de ascenso, no se realizó dentro de los parámetros establecidos en la normativa aplicable, sin considerar los principios de buena administración y legalidad; así como el principio de progresión sucesiva en los niveles de los servidores civiles que deben regir todo concurso de ascenso bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

*"**Artículo 86.**- Deberes de las autoridades en los procedimientos Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:*
1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley".*

(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, publicado el 24 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo del 1984, que establece:**

"(...)
***Artículo 16.**- El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos".*
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, publicado el 18 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990, que señala:**

"(...)
***Artículo 21.**- Para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular expresamente para ingresar en él".*
(...)
***Artículo 42.**- La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de:*
a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y
b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.
(...)
El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional".
***Artículo 60.**- El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la*

especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula".
***Artículo 61.-** Para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes:*
a) Formación general;
b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera;
c) Capacitación mínima; y
d) Desempeño laboral.
(...)"

La situación expuesta afectó los principios de buena administración y legalidad; así como, el principio de progresión sucesiva en los niveles de los servidores civiles que deben regir todo concurso de ascenso bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276.

Dicha situación se ha producido por el accionar de los integrantes del Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, quienes viabilizaron, el cambio de grupo ocupacional de servidores pese a que no existe ascenso de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional inmediato superior; así como el ascenso de una servidora a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa, desnaturalizando el proceso de ascenso teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad, la progresión en la Carrera Administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional.

De las Cuatro (4) personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, las cuatro (4) presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada conforme al **Apéndice n.° 24**, del presente Informe de Control Especifico.

A continuación, se detalla la evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión de Control, la cual se encuentra en el **Apéndice n.° 24:**

1. **Juan Manuel Yaipen García**, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Presidente del Comité de Evaluación[5] para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque durante el periodo de 20 de noviembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 001378-2024-GR.LAMB/GRED [515585906-4], de 20 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 5)**, y concluida su participación con la emisión del Informe 000002-2024-GR.LAMB/GRED-CEP-ASC-CAD-276-YGJM, de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14),**[5] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 40967867 (estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-SCE-GREDL de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, habiendo presentado sus comentarios a la comisión de control mediante carta S/N de 30 de mayo de 2025, en un total de nueve (9) folios **(Apéndice n.° 24)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Juan Manuel Yaipen García**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24**, del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

 Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición de Presidente del Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, se mantiene, toda vez que:

[5] En calidad de jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000031-2023-GR.LAMB/GR [4443853-3] de 6 de enero de 2023, y concluida dicha designación mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000169-2025-GR.LAMB/GGR [4443853-7] de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 23)**.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN DEL COMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDO BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION" del 11 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de realizar la verificación de requisitos, acordaron por unanimidad, entre otros aspectos, declarar aptos a los postulantes y publicar en el portal institucional el cuadro de verificación de requisitos de los postulantes al proceso.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 17 de diciembre del 2024, después de realizar la evaluación curricular de los postulantes, donde los integrantes del Comité de Evaluación acordaron, por unanimidad, publicar el cuadro de la EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO de la SEGUNDA ETAPA del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 20 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de llevar a cabo y evaluar el examen de conocimiento y aptitudes de la segunda etapa del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, y calcular el puntaje respectivo, acuerdan publicar los resultados.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 26 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de realizar el cálculo de puntaje declara como ganadores a los postulantes y acuerdan publicar los resultados finales - ascenso etapa nacional de la segunda etapa del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del decreto legislativo n° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

- Emitió el Informe 000002-2024-GR.LAMB/GRED-CEP_ASC_CAD_276-YGJM [515450597-13] de 27 diciembre 2024 dirigido al gerente Regional de Educación de Lambayeque, señor Luis Reymundo Dioses Guzmán, cuyo asunto fue: Informe Final del Comité de selección para el Concurso de ascenso del personal Administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación - Lambayeque e Institutos de Educación Superior, en donde se estableció dentro de sus conclusiones el de adjudicar las plazas a los ganadores del concurso de ascenso del personal administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

En ese sentido se tiene que al suscribir las actas y emitir el informe descritos en los párrafos anteriores, se viabilizó el cambio de grupo ocupacional de tres (3) servidores pese a que no existe ascenso de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional inmediato superior; así como el ascenso de una (1) servidora a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa, desnaturalizando el proceso de ascenso teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad, la progresión en la Carrera Administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; afectando con ello los Principios de Buena Administración, Legalidad y de Progresión Sucesiva.

En atención a lo señalado, trasgredió el artículo 16° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, publicado el 24 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo del 1984 referido a que: "*El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos*"; concordado con el artículo 21°, incisos a) y b) del artículo 42°, como también el artículo 60° y los inciso a), b), c) y d) del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, publicado el 18 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990, que prescriben que:

"*Para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular expresamente para ingresar en él*"; "*La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. (...)*" y "*El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional*"; "*El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula*"; y "*Para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes: a) Formación general; b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera; c) Capacitación mínima; y d) Desempeño laboral*", respectivamente.

Asimismo, en el aspecto funcional, en calidad de **presidente del Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque**, incumplió el numeral 11.4, respecto a las funciones de la Comisión de Evaluación, verificar los requisitos del postulante (...) de la Resolución de Secretaria General n.° 0530-2005-ED del 20 de junio del 2005 que aprobó la Directiva n.° 106-ME-SG-*2005 "Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal administrativo"*; el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y a *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* e incumplió, su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que prescribe que: *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*; todo ello concordado con los principios de Legalidad y Predictibilidad o de Confianza Legítima consignados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

2. **William Ericson Salvador Orrego Jaime,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Miembro del Comité de Evaluación[6] para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque durante el periodo de 20 de noviembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024, designado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 001378-2024-GR.LAMB/GRED [515585906-4], de 20 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 5)** y concluida su participación con la suscripción del Acta de Reunión de fecha 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**[6], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 45097479 (estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-SCE-GREDL de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, habiendo presentado sus comentarios a la comisión de control mediante oficio 000528-2025-GR.LAMB/GRED-DEGI presentado el 30 de mayo de 2025, recepcionado el 2 de junio de 2025, en un total de once (11) folios **(Apéndice n.° 24)**.

[6] En calidad de Director Ejecutivo de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000310-2024-GR.LAMB/GR [515417688-3] de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)** desde el 21 de junio de 2024 hasta la fecha.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **William Ericson Salvador Orrego Jaime,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su condición Miembro del Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, se mantiene, toda vez que:

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN DEL COMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDO BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION" del 11 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de realizar la verificación de requisitos, acordaron por unanimidad, entre otros aspectos, declarar aptos a los postulantes y publicar en el portal institucional el cuadro de verificación de requisitos de los postulantes al proceso.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 17 de diciembre del 2024, después de realizar la evaluación curricular de los postulantes, donde los integrantes del Comité de Evaluación acordaron, por unanimidad, publicar el cuadro de la EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO de la SEGUNDA ETAPA del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 20 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de llevar a cabo y evaluar el examen de conocimiento y aptitudes de la segunda etapa del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, y calcular el puntaje respectivo, acuerdan publicar los resultados.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 26 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de realizar el cálculo de puntaje declara como ganadores a los postulantes y acuerdan publicar los resultados finales - ascenso etapa nacional de la segunda etapa del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del decreto legislativo n° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

En ese sentido se tiene que al suscribir las actas descritas en los párrafos anteriores, se viabilizó el cambio de grupo ocupacional de tres (3) servidores pese a que no existe ascenso de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional inmediato superior; así como el ascenso de una (1) servidora a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa, desnaturalizando el proceso de ascenso teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad, la progresión en la Carrera Administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; afectando con ello los Principios de Buena Administración, Legalidad y de Progresión Sucesiva.

En atención a lo señalado, trasgredió el artículo 16° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, publicado el 24 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo del 1984 que establece que: "*El* ascenso *del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos";* concordado con el artículo 21°, incisos a) y b) del artículo 42°, como también el artículo 60° y los inciso a), b), c) y d) del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero

de 1990, publicado el 18 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990 que prescriben que: "*Para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular expresamente para ingresar en él*"; "*La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. (...)*" y "*El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional*"; "*El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula*"; y "*Para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes: a) Formación general; b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera; c) Capacitación mínima; y d) Desempeño laboral*", respectivamente.

Asimismo, en el aspecto funcional, en calidad de **miembro del Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque**, incumplió el numeral 11.4, respecto a las funciones del Comité de Evaluación, verificar los requisitos del postulante (...) de la Resolución de Secretaria General n.° 0530-2005-ED del 20 de junio del 2005 que aprobó la Directiva n.° 106-ME-SG-2005 "*Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal administrativo*"; el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "*1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y a "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*" e incumplió, su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que prescribe que: "*los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan*"; todo ello concordado con los principios de Legalidad y Predictibilidad o de Confianza Legítima consignados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables*".

3. **Heberth Casimiro Zamora Caballero,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de secretario técnico del Comité de Evaluación[7] para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque. durante el periodo de 20 de noviembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 001378-2024-GR.LAMB/GRED [515585906-4], de 20 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 5)** y concluida su participación con la suscripción del Acta de Reunión de fecha 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**[7], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 16748820 (estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OCI-SCE-GREDL de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, habiendo presentado sus comentarios a la comisión de control mediante oficio n.° 000028-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-ZCHC de 30 de mayo de 2025, y recepcionado el 2 de junio de 2025.

[7] en calidad de Responsable de la Oficina de Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque encargado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000417-2024-GR.LAMB/GRED [515286972-1] de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, desde el 14 de marzo de 2024 a la fecha.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Heberth Casimiro Zamora Caballero, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 24**) del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su **condición de Secretario Técnico** del comité de evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, se mantiene, toda vez que:

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN DEL COMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDO BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION" del 11 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de realizar la verificación de requisitos, acordaron por unanimidad, entre otros aspectos, declarar aptos a los postulantes y publicar en el portal institucional el cuadro de verificación de requisitos de los postulantes al proceso.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 17 de diciembre del 2024, después de realizar la evaluación curricular de los postulantes, donde los integrantes del Comité de Evaluación acordaron, por unanimidad, publicar el cuadro de la EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO de la SEGUNDA ETAPA del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 20 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de llevar a cabo y evaluar el examen de conocimiento y aptitudes de la segunda etapa del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, y calcular el puntaje respectivo, acuerdan publicar los resultados.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 26 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de realizar el cálculo de puntaje declara como ganadores a los postulantes y acuerdan publicar los resultados finales - ascenso etapa nacional de la segunda etapa del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del decreto legislativo n° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

En ese sentido se tiene que al suscribir las actas descritas en los párrafos anteriores, se viabilizó el cambio de grupo ocupacional de tres (3) servidores pese a que no existe ascenso de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional inmediato superior; así como el ascenso de una (1) servidora a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa, desnaturalizando el proceso de ascenso teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad, la progresión en la Carrera Administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; afectando con ello los Principios de Buena Administración, Legalidad y de Progresión Sucesiva.

En atención a lo señalado, trasgredió el artículo 16° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, publicado el 24 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo del 1984 que establece que: "*El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos*"; concordado con el artículo 21°, incisos a) y b) del artículo 42°, como también el artículo 60° y los inciso a), b), c) y d) del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero

de 1990, publicado el 18 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990 que prescriben que: *"Para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular expresamente para ingresar en él"*; *"La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. (...)"* y *"El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional"*; *"El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula"*; y *"Para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes: a) Formación general; b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera; c) Capacitación mínima; y d) Desempeño laboral"*, respectivamente.

Asimismo, en el aspecto funcional, en calidad de **Secretario Técnico del Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque**, incumplió el el numeral 11.4, respecto a las funciones del Comité de Evaluación, verificar los requisitos del postulante (...) de la Resolución de Secretaria General n.° 0530-2005-ED del 20 de junio del 2005 que aprobó la Directiva n.° 106-ME-SG-2005 *"Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal administrativo"*; Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y a *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* e incumplió, su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que prescribe que: *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*; todo ello concordado con los principios de Legalidad y Predictibilidad o de Confianza Legítima consignados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

4. **Diana Lorena Rubio Seminario,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición Representante suplente del SITAEL del Comité de Evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque durante el periodo de 20 de noviembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024, designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 001378-2024-GR.LAMB/GRED [515585906-4], de 20 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 5)** y concluida su participación con la suscripción del Acta de Reunión de fecha 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 16503142 (estado "En Uso") por medio de la cédula de notificación n.° 04-2025-CG/OCI-SCE-GREDL de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, habiendo presentado sus comentarios a la comisión de control mediante oficio 000005-2025-GR.LAMB/GRED-DEGI-DLRS, presentado el 30 de mayo de 2025, y recepcionado 2 de junio de 2025 en un total de nueve (9) folios **(Apéndice n.° 24)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Diana Lorena Rubio Seminario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24** del presente Informe de Control

Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Por consiguiente, la responsabilidad que se le identifica en su **condición de** representante suplente del SITAEL del Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, se mantiene, toda vez que:

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN DEL COMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDO BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION" del 11 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de realizar la verificación de requisitos, acordaron por unanimidad, entre otros aspectos, declarar aptos a los postulantes y publicar en el portal institucional el cuadro de verificación de requisitos de los postulantes al proceso.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 17 de diciembre del 2024, después de realizar la evaluación curricular de los postulantes, donde los integrantes del Comité de Evaluación acordaron, por unanimidad, publicar el cuadro de la EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO de la SEGUNDA ETAPA del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 20 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de llevar a cabo y evaluar el examen de conocimiento y aptitudes de la segunda etapa del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, y calcular el puntaje respectivo, acuerdan publicar los resultados.

- Suscribió el "ACTA DE REUNIÓN" del 26 de diciembre del 2024, donde los integrantes del Comité de Evaluación, después de realizar el cálculo de puntaje declara como ganadores a los postulantes y acuerdan publicar los resultados finales - ascenso etapa nacional de la segunda etapa del proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.

En ese sentido se tiene que al suscribir las actas descritas en los párrafos anteriores, se viabilizó el cambio de grupo ocupacional de tres (3) servidores pese a que no existe ascenso de un grupo ocupacional a otro grupo ocupacional inmediato superior; así como el ascenso de una (1) servidora a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa, desnaturalizando el proceso de ascenso teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normatividad, la progresión en la Carrera Administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; afectando con ello los Principios de Buena Administración, Legalidad y de Progresión Sucesiva.

En atención a lo señalado, trasgredió el artículo 16° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, publicado el 24 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo del 1984 que establece que: "*El* ascenso *del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos*"; concordado con el artículo 21°, incisos a) y b) del artículo 42°, como también el artículo 60° y los inciso a), b), c) y d) del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, publicado el 18 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990 que prescriben que: "*Para pertenecer a un grupo ocupacional no basta poseer los requisitos establecidos sino postular*

expresamente para ingresar en él"; "*La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. (...)*" y "*El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional*"; "*El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula*"; y "*Para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes: a) Formación general; b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera; c) Capacitación mínima; y d) Desempeño laboral*", respectivamente.

Asimismo, en el aspecto funcional, en calidad de **Representante suplente del SITAEL e integrante del Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque**, incumplió el numeral 11.4, respecto a las funciones del Comité de Evaluación, verificar los requisitos del postulante (...) de la Resolución de Secretaria General n.° 0530-2005-ED del 20 de junio del 2005 que aprobó la Directiva n.° 106-ME-SG-2005 *"Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal administrativo"*; el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función *"1. (...) respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*, así como los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del Artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 276, los cuales establecen que son obligaciones de los servidores, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y a *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"* e incumplió, su función establecida en el artículo 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que prescribe que *"los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*; todo ello concordado con los principios de Legalidad y Predictibilidad o de Confianza Legítima consignados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque declaró aptos, evaluó y declaró como ganadores del proceso de ascenso - segunda etapa a tres servidores permitiendo su cambio de grupo ocupacional y el ascenso de una servidora a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa cuando el ascenso en la carrera administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; afectando los principios de buena administración, legalidad y de progresión sucesiva de la carrera administrativa", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque declaró aptos, evaluó

y declaró como ganadores del proceso de ascenso - segunda etapa a tres servidores permitiendo su cambio de grupo ocupacional y el ascenso de una servidora a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa cuando el ascenso en la carrera administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; afectando los principios de buena administración, legalidad y de progresión sucesiva de la carrera administrativa", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación relacionada con el proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, se advierte que el Comité de Evaluación declaró aptos, evaluó y declaró como ganadores del proceso de ascenso - segunda etapa, a tres (3) servidores permitiendo su cambio de grupo ocupacional y el ascenso de una (1) servidora a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa, cuando la progresión en la carrera administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y no de cambio de grupo ocupacional; inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444 aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, publicado el 24 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo del 1984; Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, publicado el 18 de enero de 1990, vigente desde el 19 de enero de 1990; afectando los principios de Buena Administración y Legalidad; así como, el Principio de Progresión Sucesiva en los niveles de los servidores civiles que deben regir todo concurso de ascenso bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la "Gerencia Regional de Educación de Lambayeque" comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 4: Informe 000123-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-ZCHC [515450597-7] de 7 de noviembre de 2024, en copia fedateada y su hoja de tramite extraída del Sisgedo, en copia simple.
Apéndice n.° 5: Resolución Gerencial Regional n.° 001378-2024-GR.LAMB/GRED [515585906 - 4] de 20 de noviembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 6: "*ACTA PARA RESOLVER LA INHIBICION*" de 29 de noviembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 7: "*ACTA DE REUNIÓN*" de 2 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 8: Resolución Gerencial Regional n.° 001426-2024-GR.LAMB/GRED [515450597 - 11] de 3 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 9: "*ACTA DE REUNIÓN DEL COMITE DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDO BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION*" de 11 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 10: Acta de reunión sobre absolución de reclamo contra resultados de calificación de requisitos de 13 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 11: "*ACTA DE REUNIÓN*" de 17 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 12: "*ACTA DE REUNIÓN*" de 20 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 13: "*ACTA DE REUNIÓN*" del 26 de diciembre del 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 14: Informe 000002-2024-GR.LAMB/GRED-CEP_ASC_CAD_276-YGJM [515450597-13] de 27 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 15: Resolución Gerencial Regional n.° 001537-2024-GR.LAMB/GRED [515450597 – 14] de 31 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 16: Resolución Gerencial Regional n.° 001539-2024-GR.LAMB/GRED [515450597 – 16] de 31 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 17: Resolución Gerencial Regional n.° 001540-2024-GR.LAMB/GRED [515450597 - 17] de 31 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 18: Resolución Gerencial Regional n.° 001538-2024-GR.LAMB/GRED [515450597 - 15] de 31 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 19: Informe escalafonario de 10 de diciembre de 2024 agosto de 2024, José Luis Montes Arias, en copia fedateada.
Apéndice n.° 20: Informe escalafonario de 10 de diciembre de 2024, Jhony Pinedo Carrión, en copia fedateada.
Apéndice n.° 21: Informe escalafonario de 10 de diciembre de 2024, Edgar Nolberto Talledo Larraín, en copia fedateada.
Apéndice n.° 22: Informe escalafonario n.° 00156-2024 de 16 de agosto de 2024, Liliam Roció Guevara Fuentes, en copia visada
Apéndice n.° 23: Documentación de designación y conclusión de sus cargos de:

Juan Manuel Yaipen García:

Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 001378-2024-GR.LAMB/GRED [515585906-4] de 20 de noviembre de 2024, que lo designan como Presidente del Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque [En condición de Jefe de la Oficina de Administración, cuya designación y conclusión están contenidas en las copias fedateadas de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000031-2023-GR.LAMB/GR [4443853-3] de 6 de enero de 2023, y Resolución Gerencial General Regional n.° 000169-2025-GR.LAMB/GCR [4443853-7] de 10 de marzo de 2025].

William Ericson Salvador Orrego Jaime:
Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 001378-2024-GR.LAMB/GRED [515585906-4] de 20 de noviembre de 2024, que lo designan como Miembro del Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque [En condición de Director Ejecutivo de Gestión Institucional, cuya designación está contenida en la copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000310-2024-GR.LAMB/GR [515417688-3] de 20 de junio de 2024].
Heberth Casimiro Zamora Caballero.
Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 001378-2024-GR.LAMB/GRED [515585906-4] de 20 de noviembre de 2024, que lo designan como Secretario Técnico del Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional Lambayeque [En condición de responsable de la Oficina de Coordinación de Personal, cuya designación está contenida en la copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000417-2024-GR.LAMB/GRED [515286972-1] de 14 de marzo de 2024].
Diana Lorena Rubio Seminario.
Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 001378-2024-GR.LAMB/GRED [515585906-4] de 20 de noviembre de 2024, que lo designan como Representante Suplente de SITAEL del Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional Lambayeque.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de las cédulas de notificación, impresión de las cédulas y cargo de notificación electrónica, copia fedateada de los documentos de solicitud de ampliaciones de plazo y comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados correspondiente a:
Juan Manuel Yaipen Garcia.
William Ericson Salvador Orrego Jaime.
Heberth Casimiro Zamora Caballero.
Diana Lorena Rubio Seminario.
: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 25: Copias Fedateadas de la Resolución de Secretaria General n.° 0530-2005-ED de 20 de junio de 2005, que aprueba la Directiva n.° 106-ME-SG-2005 Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo.

Chiclayo, 10 de junio de 2025.

Alejandro Enrique Calle Mendoza
Supervisor

Rufino Gonzales Flores
Jefe de Comisión

Alejandro Enrique Calle Mendoza
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

Chiclayo, 10 de junio de 2025.

Luis Gerardo Gutiérrez Jiménez
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación de Lambayeque

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-4455-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Comité de evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del decreto legislativo n° 276 de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque declaró aptos, evaluó y declaró como ganadores del proceso de ascenso - segunda etapa a tres servidores permitiendo su cambio de grupo ocupacional y el ascenso de una servidora a cuatro (4) niveles por encima de lo permitido por la normativa cuando el**	**Juan Manuel Yaipen García**	[redacted]	-Presidente del comité de evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque.	20/11/2024	27/12/2024	D.L. 1057	40967867			X		X
				-Miembro del comité de evaluación para									

0043

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL JEFE O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL ABOGADO O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° O.C.I.

2	**ascenso en la carrera administrativa se expresa solo a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; afectando los principios de buena administración, legalidad y de progresión sucesiva de la carrera administrativa.**	**William Ericson Salvador Orrego Jaime**	[redacted]	proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque	20/11/2024	26/12/2024	D.L. 1057	45097479			X		X
3		**Heberth Casimiro Zamora Caballero**	[redacted]	-Secretario Técnico de del comité de evaluación para proceso de ascenso en la carrera administrativa comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque	20/11/2024	26/12/2024	D.L. 276	16748820			X		X
				Representante suplente del SITAEL del									

0047

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL JEFE O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL ABOGADO O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

4		**Diana Lorena Rubio Seminario**	[redacted]	Comité de Evaluación para Proceso de Ascenso en la Carrera Administrativa, comprendido bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque	20/11/2024	26/12/2024	D.L. 276	16503142			X		X

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL JEFE O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° COMISIÓN DE CONTROL ABOGADO O.C.I. G.R. LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN V° B° O.C.I.

0045

Firmado digitalmente por GUTIERREZ JIMENEZ Luis Gerardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2025 11:50:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chiclayo, 10 de Junio de 2025

OFICIO N° 000248-2025-CG/OC4455

Señor(a):
Juan Orlando Vargas Rojas
Gerente Regional
Gerencia Regional de Educacion de Lambayeque
Av. Prolongación Bolognesi S/N
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 019-2025-2-4455-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000197-2025-CG/OC4455, de 6 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"Proceso de ascenso en la carrera administrativa, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo n.° 276",** en la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 019-2025-2-4455-SCE**, **que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregularidad**, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Gerardo Gutiérrez Jiménez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional de Educación de Lambayeque
Contraloría General de la República

(LGJ)

Nro. Emisión: 00366 (4455 - 2025) Elab:(U16684 - 4455)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RNVVHLS**

Firmado digitalmente por GONZALES FLORES Rufino FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2025 12:49:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2025-CG/4455

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000248-2025-CG/OC4455
EMISOR	:	RUFINO GONZALES FLORES - INTEGRANTE - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 304 - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602785972
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	304

Sumilla: Mediante el presente se remite Informe de Control Especifico n.° 019-2025-2-4455-SCE, y Apéndices, y se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000248-2025-OC4455[F]
2. Informe y Apéndice 1 (2)[F]
3. Apéndice 2 al Apéndice 10[F]
4. Apéndice 11 al Apéndice 22[F]
5. Apéndice 23[F]
6. Apéndice 24[F]
7. Apéndice 25[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8OB7CGP**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2025 12:51:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000248-2025-CG/OC4455
EMISOR	:	RUFINO GONZALES FLORES - INTEGRANTE - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 304 - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE

Sumilla:

Mediante el presente se remite Informe de Control Especifico n.° 019-2025-2-4455-SCE, y Apéndices, y se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602785972**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2025-CG/4455
2. OFICIO-000248-2025-OC4455[F]
3. Informe y Apéndice 1 (2)[F]
4. Apéndice 2 al Apéndice 10[F]
5. Apéndice 11 al Apéndice 22[F]
6. Apéndice 23[F]
7. Apéndice 24[F]
8. Apéndice 25[F]

NOTIFICADOR : RUFINO GONZALES FLORES - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8U2611I**